



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2024-MPLC

Quillabamba, 19 de julio del 2024.

VISTOS:

La Resolución N° 02 – Autoadmisorio, de fecha 05 de julio del 2024, el Oficio N° 0624-2024-OPPM-MPLC, de fecha de recepción 17 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° del D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones acorde al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del citado Decreto Legislativo, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la Entidad, pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo; siendo que el inciso 15.11 establece que, los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, preside que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolle de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante RESOLUCION N° 01 – AUTOADMISORIO, de fecha 05 de julio del 2024, el Juzgado Civil – Sede Santa Ana, Resuelve: “Admitir a trámite la demanda presentada por Braulio Chavez Chacmana, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en calidad de pretensión principal: Consistente en registro de pago por compensación de tiempo de servicios, pago de escolaridad, pago de beneficios sociales sindicales de bonificación por cumplir 30 años de servicios ascendente a tres remuneraciones mensuales - por retorno vacacional 2020 – haciendo un total ascendente a cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco con 88/100 soles (S/. 44,865.88) y como pretensión acumulativa: Pago de interés legales por compensación por tiempo de servicios computados a partir de la fecha de omisión – de pagos (01 de junio del año 1984) contra: Municipalidad Provincial de La Convención, en la vía del proceso laboral, (...)”

Que, con Oficio N° 0624-2024-OPPM-MPLC, de fecha de recepción 17 de julio del 2024, el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de Resolución Autoritativa exigida por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para poder conciliar respecto al Expediente N° 00097-2024-0-1010-JR-LA-01;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2024-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, al ABOG. CESAR FLORENCIO. HUALLPA MAMANI, Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de La Convención, a participar en la audiencia de conciliación que se desarrolle en el proceso judicial, iniciado por el señor Braulio Chavez Chacmana en contra de la Municipalidad Provincial de La Convención, seguido ante el Juzgado Civil – Sede Santa Ana, Expediente N° 00097-2024-0-1010-JR-LA-01, materia Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que el Procurador Público (e), informe al Titular de la Entidad el resultado de las acciones realizadas en el marco de la autorización dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, que el encargado de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
G.M.
OPPM.
O.T.T.C.
Archivo

